

que el tiempo se purre de lo referido todo el  
en el Juramento y declaracion del que fuere despojado  
y de quien su causa fuere por que se exerce y agiere  
a esta dha Ciudad, y con el nombramiento o remuneracion  
de la persona a quien tocare este ofi. o de Exeruirse se le  
de dar titulo por esta dha Ciudad para ra de portocar  
de la presentacion del, obligando a ello los bienes propios  
y ventas de esta dha Ciudad y con las demas clausulas que  
para la Validacion de la dha Carta sean necesarias  
y para que lo abremos por firme y lo que en virtud  
de este poder se hiciere obligamos todos los bienes propios  
y ventas auidos y por auer en todo lugar = y para su  
Execucion damos poder a los Jueces y Jurados de su  
Magestad de qualquier partes y lugares que sea  
para que a lo que de si nos condenon compelan y  
apremien como por Sentencia definitiva de su  
Competente pasada en autoridad de cosa juzg.  
Renunciamos las leyes fueros y derechos de non  
favor y la que prohibe a la general Renun.  
y por que esta Ciudad goza del prebilegio de non  
por para la seguridad y firmesa de esta Ciudad  
que en virtud de la de otorgar Juramos  
a Dios nuestro señor y a una Señal de Cruz  
en forma de derecho abelas por firmes en todo  
tiempo y de no las reclamar ni contradecir por  
quicunque que sea ni por el ofi de prebilegio de non  
ni pediremos Veni. de Restitucion in integrum